



RENOVABLES MARINAS DEMOSTRADORES

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera convocatoria del programa de concesión de ayudas a la inversión en proyectos piloto y plataformas de ensayo e infraestructuras portuarias para renovables marinas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Versión 6: 6 de junio de 2023



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

INDICE

1	ANTECEDENTES Y OBJETO	7
2	PREGUNTAS FRECUENTES	8
2.1	GENERAL.....	8
2.1.1	¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?.....	8
2.1.2	¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria del programa RENMARINAS DEMOS?	8
2.1.3	¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?	8
2.1.4	En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?	8
2.1.5	¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?.....	8
2.2	CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	9
2.2.1	¿Qué actuaciones son objeto de la presente convocatoria?	9
2.2.2	¿Qué se entiende por plataforma de ensayos para renovables marinas en el marco de la convocatoria?	9
2.2.3	¿Qué se entiende por adaptación y/o refuerzo de infraestructuras existentes para ensayos renovables marinos? ¿Sería admisible una actuación para la ampliación de una plataforma de ensayos que a día de la solicitud no existiese, pero con un compromiso firme de construcción? (modificada en versión 3 del documento).....	9
2.2.4	¿Qué se entiende por organismo de investigación en el marco de la convocatoria?.....	10
2.2.5	¿Qué se entiende por demostradores tecnológicos renovables marinos en el marco de la convocatoria?	10
2.2.6	¿Qué se entiende por desarrollo experimental en el marco de la convocatoria?	10
2.2.7	¿Qué se entiende por Proyectos Conjuntos de plataformas de ensayos y demostradores tecnológicos marinos en el marco de la convocatoria?	10
2.2.8	¿Qué se entiende por “Colaboración efectiva” en el marco de la convocatoria?	11
2.2.9	¿Qué modalidades contempla el programa bajo la “colaboración efectiva”?.....	11
2.2.10	¿Dentro de los subprogramas 1, 2 y/o 4 son subvencionables partidas de inversión destinadas a la construcción de infraestructuras orientadas a la futura construcción industrial de grandes aerogeneradores marinos flotantes?	11
2.2.11	¿Son subvencionables dentro de las actuaciones elegibles las “multiplataformas” cuya principal actividad sea la producción eléctrica con renovables marinas y se combine con otros tipos de cultivos acuícolas u otros tipos de energía, dentro del marco de la convocatoria?	11

- 2.2.12 ¿Son subvencionables dentro de los subprogramas 3 y 4 los proyectos piloto sin generación eléctrica? 11
- 2.2.13 ¿Es subvencionable un proyecto de desalación a partir de cualquiera de las tecnologías incluidas en el programa? 12
- 2.2.14 ¿Son elegibles los costes de personal?..... 12
- 2.2.15 ¿Exige la convocatoria que, dentro de los subprogramas 3 y/o 4, los demostradores tengan un nivel de maduración determinado? 12
- 2.2.16 ¿Qué significa que las ayudas se otorguen en régimen de concurrencia competitiva? 12
- 2.2.17 ¿Aplica algún límite a este programa de incentivos? (modificada en versión 2 del documento) 13
- 2.2.18 ¿Estas ayudas son compatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos?..... 13
- 2.2.19 ¿Las instalaciones objeto de estas ayudas, pueden concurrir a las subastas reguladas por el RD 960/2020 por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica? 13
- 2.2.20 ¿Se puede vender a mercado la energía producida por el activo perteneciente a una solicitud objeto de la ayuda? 13
- 2.2.21 ¿Se puede vender la energía producida por el activo objeto de la ayuda a través de un acuerdo particular entre partes? ¿si es público? 14
- 2.2.22 En el caso de un proyecto que se haya presentado a otras ayudas, ¿se podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados con anterioridad? (modificada en versiones 2 y 3 del documento) 14
- 2.2.23 ¿Puede una misma actuación presentar solicitudes de ayuda a distintos subprogramas? ¿Hay consideraciones diferentes para las plataformas de ensayo o para los demostradores? (modificada en versión 3 del documento)..... 14
- 2.2.24 ¿Qué ocurre si dos solicitudes de ayudas son aceptadas con un mismo modelo tecnológico en dos subprogramas diferentes? (modificada en versión 2 y 4 del documento)..... 15
- 2.2.25 ¿Quién puede ser beneficiario de las ayudas? 15
- 2.2.26 ¿Pueden ser beneficiarios del subprograma 1 organismos de investigación que tengan tanto actividades económicas como no económicas?..... 16
- 2.2.27 ¿Qué requisitos adicionales deben cumplir las actuaciones contempladas en el subprograma 2? 16
- 2.2.28 ¿Qué criterios se utilizan para clasificar una organización como PYME o gran empresa? 16
- 2.2.29 ¿Está contemplada la posibilidad de que un beneficiario no posea personalidad jurídica propia? ¿Puede un consorcio o una agrupación empresarial solicitar una ayuda sin haber constituido una entidad con personalidad jurídica propia? (modificada en versión 4 del documento) 16
- 2.2.30 ¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud? 16

2.2.31	¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren elegibles?.....	17
2.2.32	Si el cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH genera gastos, ¿se consideran éstos elegibles?.....	17
2.2.33	¿Qué límites aplican sobre la ayuda concedida?.....	17
2.2.34	¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda? (modificada en versión 2 del documento).....	18
2.2.35	¿Cómo se puede optar a la ayuda adicional por “colaboración efectiva” o “amplia difusión”? (modificada en versión 5 del documento)	18
2.2.36	¿Cómo se justifica el incremento de intensidad de ayuda por “colaboración efectiva”?.....	18
2.2.37	¿Cómo se justifica el incremento de intensidad de ayuda por “amplia difusión”?	18
2.2.38	¿Cómo puedo saber si el municipio donde se va a desarrollar el proyecto se encuentra incluido entre los municipios incluidos en convenios de transición justa?.....	19
2.2.39	A efectos de optar a la valoración por municipio de transición justa, ¿cómo se tendrá en cuenta un proyecto que tiene lugar en varios puntos geográficos distintos (fabricación, oficina técnica, instalación del demostrador, etc.)? ¿Qué pasa si de esas diferentes localizaciones, sólo una está dentro de un municipio de transición justa? (nueva en versión 2 del documento)	19
2.2.40	¿Qué información se ha de suministrar para obtener puntuación en el criterio de Externalidades positivas, “Impacto en la formación, en la mejora de capacidades y el reciclaje profesional”? (nueva en versión 2 del documento).....	19
2.2.41	Para poder optar al subprograma 1, las bases indican que los beneficiarios han de ser Organismos de Investigación, ¿las universidades pueden optar al subprograma 1? En caso afirmativo, ¿Es posible que una universidad presentase una propuesta conjunta en asociación con otro centro de investigación público? (nueva en versión 2 del documento).....	20
2.2.42	Para las actuaciones del subprograma 1, ¿Pueden dar a los interesados aclaraciones adicionales sobre la consideración de “actividad económica” y “actividad no económica” en el programa? (nueva en versión 2 del documento).....	20
2.2.43	En el subprograma 3, ¿Se admitirían demostradores tecnológicos renovables marinos que no generen electricidad? (nueva en versión 2 del documento).....	21
2.2.44	En los subprogramas 3 y 4, ¿los activos asociados a los demostradores tecnológicos objeto de ayudas podrían cambiar de emplazamiento después del periodo de ensayo y “recolocarse” en un parque comercial con venta de energía? (nueva en versión 3 del documento).....	22
2.2.45	¿En los subprogramas 3 y 4, qué intensidad de ayuda corresponde a las administraciones públicas? (nueva en versión 3 del documento).....	23
2.2.46	¿Son subvencionables las inversiones destinadas al refuerzo de infraestructuras de investigación de materiales y componentes en el sector de las renovables marinas? (nueva en versión 3 del documento)	23
2.2.47	¿Hay alguna diferencia en la consideración como “demostrador tecnológico renovable” o como “desarrollo experimental? ¿alguno de estos conceptos imposibilita su uso posterior comercial? (nueva en versión 3 del documento).....	23

2.2.48	¿Para el suministro de equipo fabricados fuera de la UE es suficiente con el marcado CE para justificar su origen de fabricación? ¿Cómo se justificaría? ¿recae sobre el solicitante la responsabilidad de comprobar el origen de fabricación? (nueva en versión 3 del documento)	24
2.2.49	En los subprogramas 1 y 2, ¿se consideran plataformas de ensayo las estructuras de soporte de los demostradores tecnológicos renovables marinos? (nueva en versión 4 del documento).....	24
2.3	CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.....	25
2.3.1	¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?	25
2.3.2	¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?	25
2.3.3	La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?	25
2.3.4	¿Qué documentos necesito aportar con la solicitud?	26
2.3.5	¿Es necesario disponer del permiso de acceso y conexión para participar en la convocatoria? 26	
2.3.6	¿En qué momento de la actuación se debe contar con la autorización administrativa?	26
2.3.7	¿Qué se entiende por empleo directo y empleo indirecto?	26
2.3.8	En caso de subcontrataciones, ¿se considera este empleo creado como empleo directo?.....	26
2.3.9	¿Cómo se considera que una persona es técnico titulado competente a efectos de la convocatoria?	26
2.3.10	¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?	26
2.3.11	¿Se puede anexar documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?	27
2.3.12	¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?	27
2.3.13	¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida? 27	
2.3.14	En los subprogramas 1, 2 y 4, ¿Qué modelo de declaración responsable han de presentar los solicitantes a efectos de la acreditación a la que se refiere el <i>epígrafe i.k)</i> del <i>artículo 13</i> de las bases reguladoras, sobre que la actuación del proyecto se emplazará en una infraestructura de ensayos dentro del dominio marítimo público-terrestre nacional o en aguas portuarias españolas? (nueva en versión 2 del documento).....	28
2.3.15	En el subprograma 3, ¿Qué modelo de declaración responsable han de presentar los solicitantes a efectos de la acreditación a la que se refiere el <i>epígrafe i.k)</i> del <i>artículo 13</i> de las bases reguladoras, sobre que la actuación del proyecto se emplazará en una infraestructura de ensayos dentro del dominio marítimo público-terrestre nacional o en aguas portuarias españolas? (nueva en versión 2 del documento).....	28
2.3.16	En el subprograma 4, ¿Qué modelo de compromiso de aceptación por parte de la infraestructura de ensayo han de presentar los solicitantes a efectos de la acreditación a la que se refiere el <i>epígrafe iii. v)</i> del <i>artículo 13</i> de las bases reguladoras, relacionada con que los prototipos o	

proyectos piloto, identificados dentro de la actuación, serán ensayados en la plataforma de ensayos asociada a la actuación? (nueva en versión 2, modificada en versión 6 del documento)	29
2.3.17 Para todos los subprogramas, ¿cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales? (nueva en versión 6)	29
2.4 CAPITULO 3: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS	31
2.4.1 ¿La ejecución de las actividades de un proyecto, pueden comenzar una vez presentada la solicitud? 31	
2.4.2 ¿Qué se entiende por inicio de la ejecución de las actividades de un proyecto?	31
2.4.3 ¿Cuál es el plazo para la justificación de los proyectos?	31
2.4.4 ¿Cómo se acredita el cumplimiento del principio DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de ayuda?	31
2.4.5 ¿Cómo ha de ser la justificación de la selección de una oferta, cuando esta no se trate de la oferta económica más ventajosa?	32
2.4.6 ¿Qué otras medidas adicionales se pueden exigir para comprobar la efectiva ejecución del proyecto?	32
2.4.7 En el caso de subcontrataciones por el beneficiario de la solicitud, ¿cómo se procedería posteriormente con la justificación? (nueva en versión 2 del documento)	33
2.4.8 ¿Puede una empresa extranjera, sin domicilio fiscal en España participar en la convocatoria dentro de un consorcio o agrupaciones de empresas españolas? (nueva en versión 3, modificada en versión 4 del documento)	33
2.4.9 ¿Es posible la subcontratación de las actividades objeto de la actuación con empresas extranjeras dentro de la Unión Europea? (nueva en versión 3 del documento)	33
2.4.10 ¿Es posible la contratación por parte del solicitante de sociedades vinculadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial? (nueva en versión 3 del documento)	34
2.5 CAPITULO 4: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS AYUDAS Y GARANTÍAS	35
2.5.1 ¿Habría que constituir un aval en todos los subprogramas, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago? (modificada en versión 6 del documento)	35
2.5.2 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la ejecución del proyecto”? (modificada en versión 5 del documento)	35
2.5.3 En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución definitiva se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?	37
2.5.4 Una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?	37

2.5.5	En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?.....	37
2.5.6	¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?.....	37
2.5.7	¿Cuál es el modelo de la garantía “para el pago anticipado”? (nueva en versión 4 del documento)	37
2.5.8	¿Cómo afectaría que la zona donde se proyecte desarrollar una actuación no consiguiese los permisos medioambientales o de conexión a la red eléctrica en los plazos necesarios para iniciarle la ejecución del proyecto? (nueva en versión 3 del documento)	38
2.5.9	En particular, dentro del subprograma 3, ¿Las actuaciones perderían las ayudas si la zona marina donde implantasen el demostrador tecnológico no estuviese lista para poder evacuar su energía generada a la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actuación? (nueva en versión 3 del documento)	38
2.6	CAPITULO 5: GESTIÓN, SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES	39
2.6.1	¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?	39
2.6.2	¿Existe penalización si un beneficiario presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?	39
2.6.3	En el caso de que la entidad beneficiaria fuese un consorcio o agrupación empresarial, si un potencial incumplimiento proviniese únicamente de las actuaciones previstas por uno de sus integrantes, ¿los demás -deberían responder solidariamente por la totalidad de la ayuda concedida? Por ejemplo, en el subprograma 4, cuando hubiese acciones e inversiones separadas relacionadas con la plataforma de ensayos y con el o los demostradores tecnológicos. (nueva en versión 2 del documento, modificada en versiones 3 y 4 del documento)	39
2.6.4	En el caso de que la entidad beneficiaria ya hubiese iniciado la ejecución del proyecto, ¿Se admitiría la entrada de nuevos socios adicionales a la entidad? (nueva en versión 3 del documento)...	40

1 ANTECEDENTES Y OBJETO

El día 6 de diciembre de 2022 se publicó en el «BOE» la **Orden TED/1204/2022, de 2 de diciembre**, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de ayudas a la inversión en proyectos piloto y plataformas de ensayo e infraestructuras portuarias para renovables marinas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (Programa RENMARINAS DEMOS), financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

Al amparo de la citada orden se publicó la Resolución de 21 de diciembre de 2022 del Consejo de Administración de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria del programa “RENMARINAS DEMOS” para la concesión de ayudas a la inversión en proyectos piloto y plataformas de ensayo e infraestructuras portuarias para renovables marinas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras.

Este programa de incentivos será financiado con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, estando contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, el programa contribuye principalmente a la ejecución y consecución de los hitos de las actuaciones de inversión 1 que se enmarcan dentro del Componente 7 (C7.I1) «para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos». El buen desarrollo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se evalúa mediante los hitos y objetivos asignados a cada inversión y cada componente, aprobados en el marco del Plan, que son condición indispensable para el libramiento de los correspondientes fondos a España.

Asimismo, esta Orden Ministerial contribuye al cumplimiento del hito CID 116 de la inversión 1 de la componente 7 de conseguir al menos seis avances adjudicados que fomenten nuevos proyectos, tecnologías o instalaciones de infraestructuras de energías renovables marinas, según el «Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España», de fecha 16 de junio de 2021.

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que puedan plantearse los interesados y/o los agentes implicados directa o indirectamente en sus actuaciones, expedientes y solicitudes relacionadas con la Orden TED/1204/2022 y su primera convocatoria gestionada por el IDAE. Se trata de un documento “vivo”, que experimentará sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en el IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas. En ningún caso el contenido de este documento es vinculante, se trata de un documento orientativo. En caso de discrepancia o duda, habrá que tener en cuenta lo indicado en la Orden TED/1204/2022, así como en la Resolución de convocatoria.

2 PREGUNTAS FRECUENTES

2.1 GENERAL

2.1.1 ¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los solicitantes.

El IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y éstas se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) específico para esta convocatoria y sus bases reguladoras, en la web del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>). Las preguntas que se publiquen serán siempre anónimas.

2.1.2 ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria del programa RENMARINAS DEMOS?

La información puede encontrarse en la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), en la sección “TRÁMITES Y SERVICIOS”, desde donde se podrá acceder a la información sobre el Programa RENMARINAS DEMOS.

2.1.3 ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso a la sede electrónica del IDAE: <https://sede.idae.gob.es>.

2.1.4 En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?

Se han habilitado los siguientes buzones específicos a disposición pública para la resolución de las consultas que puedan realizar cualesquiera interesados, relacionadas con el Programa RENMARINAS DEMOS:

- Para consultas de detalle sobre lo establecido por las bases reguladoras y su primera convocatoria: solicitudes.RENMARINASDEMOS@idae.es.
- Para las consultas o incidencias de carácter informático relacionadas con el aplicativo, la presentación de solicitudes o la gestión de los expedientes presentados: soporteinformatico.RENMARINASDEMOS@idae.es.

Además de estos buzones específicos para esta convocatoria, con carácter general, también están disponibles tanto el buzón genérico para Consultas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consultas.prtr@idae.es, como el del Servicio de Atención a la Ciudadanía, Empresas y Organismos Públicos (SICER), ciudadano@idae.es.

2.1.5 ¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?

Sí. De forma periódica se generarán nuevas versiones, incorporando cuestiones adicionales remitidas por los interesados y cuya respuesta y aclaración puedan entenderse de interés general para otros interesados, por lo que puede resultar útil consultar este documento frecuentemente a lo largo de todo el proceso.

2.2 CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

2.2.1 ¿Qué actuaciones son objeto de la presente convocatoria?

De acuerdo con los *artículos 1, 2 y 8* de las bases reguladoras, las actuaciones objeto de la presente convocatoria se organizan en cuatro (4) subprogramas:

- **Subprograma 1:** Plataformas de ensayos para renovables marinas por organismos de investigación.
- **Subprograma 2:** Otras plataformas de ensayos para renovables marinas.
- **Subprograma 3:** Demostradores tecnológicos renovables marinos.
- **Subprograma 4:** Proyectos conjuntos de plataformas de ensayos y demostradores tecnológicos renovables marinos.

2.2.2 ¿Qué se entiende por plataforma de ensayos para renovables marinas en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, se entiende por plataforma de ensayos para renovables marinas a aquellas *“infraestructuras destinadas al ensayo, la demostración y validación de prototipos, dispositivos innovadores o proyectos precomerciales de tecnologías de eólica marina y de energías del mar en condiciones reales de operación dentro del dominio público marítimo-terrestre nacional y de las aguas de servicio portuarias españolas. Estas actuaciones implican tanto la creación de nuevas infraestructuras de ensayos dentro o fuera de las infraestructuras portuarias, como la adaptación y/o refuerzo de infraestructuras existentes para ensayos renovables marinos. En esta definición no están incluidos los propios dispositivos de generación renovables marinos.”*

Estas plataformas incluyen, en su caso, las correspondientes infraestructuras eléctricas de conexión y el cableado marino para facilitar que los futuros dispositivos de generación renovables marinos ensayen bajo protocolos del tipo “plug&play”.

En el *artículo 8* de las bases reguladoras se definen otras características necesarias de las plataformas de ensayos para renovables marinas para que tengan el carácter de actuaciones incentivables.

2.2.3 ¿Qué se entiende por adaptación y/o refuerzo de infraestructuras existentes para ensayos renovables marinos? ¿Sería admisible una actuación para la ampliación de una plataforma de ensayos que a día de la solicitud no existiese, pero con un compromiso firme de construcción? (modificada en versión 3 del documento)

De acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, se entiende por adaptación y/o refuerzo de infraestructuras existentes para ensayos renovables marinos a *“la mejora, potenciación y/o refuerzo de las plataformas de ensayo o de las infraestructuras portuarias existentes para emplazar nuevos ensayos y demostradores asociados a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en las tecnologías renovables marinas. Incluyen las actuaciones necesarias para llevar a cabo en plataformas de ensayos existentes y en las infraestructuras portuarias para convertirse en bancos de ensayos de prototipos o proyectos precomerciales de instalaciones renovables marinas o para realizar ampliaciones y nuevas infraestructuras que permitan albergar mayor número de prototipos y con mayor flexibilidad. Además, podrán incluir adaptación de zonas portuarias para el ensamblaje de aerogeneradores, fabricación de plataformas flotantes y estructuras fijas, almacenamiento de material, potenciación de redes eléctricas asociadas a la actuación.”*

En el *artículo 8* de las bases reguladoras se definen otras características necesarias para que las actuaciones tengan el carácter de incentivables.

Por otra parte, ni las bases reguladoras ni la convocatoria establecen una fecha para la consideración temporal de “plataforma existente”. En consecuencia, sin perjuicio de la potestad del órgano instructor para requerir cualquier documentación asociada, podría ser admisible una actuación para la ampliación de una plataforma de ensayos que, al presentar la solicitud, todavía no estuviese ejecutada -total o parcialmente-, pero con un compromiso firme de construcción para que estuviese lista al inicio de la ejecución de la actuación.

2.2.4 ¿Qué se entiende por organismo de investigación en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, se entiende por organismos de investigación a los Organismos de Investigación y difusión de conocimientos, definidos como *“toda entidad, independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o de su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos, según la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3. ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014.”*

2.2.5 ¿Qué se entiende por demostradores tecnológicos renovables marinos en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, se entiende por demostradores tecnológicos renovables marinos en el marco de la convocatoria los *“desarrollos experimentales de tecnologías renovables marinas asociadas al ensayo, demostración y validación de dispositivos innovadores de generación renovable en el entorno marino. Las tecnologías renovables podrán ser: Eólica marina, tanto de tecnología flotante como de cimentación fija; energía de las olas, energía de las corrientes, solar fotovoltaica flotante o híbridos tecnológicos de las anteriores”*.

En el *artículo 8* de las bases reguladoras se definen otras características necesarias para que las actuaciones tengan el carácter de incentivos.

2.2.6 ¿Qué se entiende por desarrollo experimental en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, un desarrollo experimental *“conforme a lo dispuesto en el artículo 2.86 del Reglamento (UE) nº 651/2014, podrá comprender, la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.”*

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

2.2.7 ¿Qué se entiende por Proyectos Conjuntos de plataformas de ensayos y demostradores tecnológicos marinos en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, son actuaciones asociadas a las definiciones de *“plataformas de ensayos para renovables marinas”* y *“demostradores tecnológicos renovables marinos”* cuando ambas se incluyan en una misma actuación y emplazamiento marino. Estas actuaciones pueden incluir la construcción, montaje y puesta en marcha del prototipo en la plataforma de ensayos, así como alguno o todos los elementos auxiliares necesarios para la creación, el refuerzo y/o adaptación de las infraestructuras para las actividades de demostración, ensayos y validación.

En el *artículo 8* de las bases reguladoras se definen otras características necesarias para que las actuaciones tengan el carácter de incentivos.

2.2.8 ¿Qué se entiende por “Colaboración efectiva” en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el artículo 2 de las bases reguladoras, “se entiende por colaboración efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.90 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, es la colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados; una o varias de las partes pueden soportar la totalidad de los costes del proyecto y liberar así a otras partes de sus riesgos financieros; la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.”

Tal y como indica el artículo 12.5, la subcontratación no se considera colaboración efectiva.

2.2.9 ¿Qué modalidades contempla el programa bajo la “colaboración efectiva”?

Para los subprogramas 3 y 4, se contemplan dos modalidades (*disposición novena* de la Convocatoria):

- “Entre empresas”, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o
- “Entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos”, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.

“Nota sobre un error material identificado en la Resolución de Convocatoria: En el epígrafe 13 de la *disposición undécima* de la convocatoria (“*Formalización y presentación de solicitudes*”) las menciones a los epígrafes 2.a., 2.a.i y 2.a.ii de la *disposición octava* han de entenderse como referidas a los epígrafes 2.a., 2.a.i y 2.a.ii de la *disposición novena*.”

2.2.10 ¿Dentro de los subprogramas 1, 2 y/o 4 son subvencionables partidas de inversión destinadas a la construcción de infraestructuras orientadas a la futura construcción industrial de grandes aerogeneradores marinos flotantes?

No. Las actuaciones objeto de ayudas bajo los subprogramas 1, 2 y/o 4 son las asociadas a la creación o adaptación de plataformas de ensayo para prototipos de I+D+i, sin perjuicio de que otro tipo de mecanismos de apoyo, independientes de este programa RENMARINAS DEMOS, puedan incentivar o dar ayudas para otras actuaciones de adaptación de infraestructuras con orientación de refuerzo de capacidades industriales para el desarrollo de futuros parques eólicos marinos comerciales.

2.2.11 ¿Son subvencionables dentro de las actuaciones elegibles las “multiplataformas” cuya principal actividad sea la producción eléctrica con renovables marinas y se combine con otros tipos de cultivos acuícolas u otros tipos de energía, dentro del marco de la convocatoria?

No. La convocatoria contempla como actuación subvencionable y costes elegibles la parte de la plataforma asociada a la generación de energía eléctrica renovable, incluso otorgando mayor puntuación por la incorporación de compatibilidades con otras actividades marinas como la acuicultura y/o pesca. No obstante, las propias partidas asociadas a esas otras actividades no serían costes elegibles.

2.2.12 ¿Son subvencionables dentro de los subprogramas 3 y 4 los proyectos piloto sin generación eléctrica?

No. Los sistemas de generación distintos a la generación eléctrica no están contemplados en este programa de ayudas.

2.2.13 ¿Es subvencionable un proyecto de desalación a partir de cualquiera de las tecnologías incluidas en el programa?

La convocatoria contempla como actuación subvencionable y costes elegibles la parte de la plataforma y del demostrador asociada a la generación de energía eléctrica renovable. Las partidas asociadas a la actividad de desalación no serían costes elegibles.

2.2.14 ¿Son elegibles los costes de personal?

Para los subprogramas 1 y 2 no se considerarán elegibles los costes propios de personal, de funcionamiento o los gastos generales.

Sin embargo, sí se consideran elegibles para los subprogramas 3 y 4, en la medida en la que estén incurridos y sufragados en el período de ejecución del proyecto y que se deriven de manera directa indubitadamente del proyecto subvencionado, excepto, los gastos de personal fijo vinculados estatutariamente o laboralmente a los organismos públicos de investigación, universidades públicas y en general a los organismos cuyos presupuestos son consolidados en los PGE o de las comunidades autónomas, así como otros gastos que ya estén cubiertos por las dotaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en las leyes de presupuestos de las comunidades.

Para los subprogramas 3 y 4, podrán imputarse gastos al proyecto, tanto de personal propio o contratado dedicado directamente al proyecto, con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa.

En el caso de que se disponga de una contabilidad auditada donde conste el gasto medio hora de cada trabajador, se podrá aceptar el mismo. En caso contrario, la fórmula de cálculo del gasto-hora para cada empleado participante en el proyecto será la que se expresa a continuación:

$$\frac{\text{Coste}}{\text{hora}} = \frac{(\text{Salario bruto} + \text{Coste S.S.})}{\text{Horas convenio}} * \frac{(\text{Fecha de fin} - \text{fecha de inicio})}{365}$$

El gasto horario individual máximo por este concepto es de 60 €/h.

2.2.15 ¿Exige la convocatoria que, dentro de los subprogramas 3 y/o 4, los demostradores tengan un nivel de maduración determinado?

No. Si bien, las bases reguladoras contemplan que las convocatorias podrían otorgar mayor puntuación a aquellas actuaciones asociadas a los demostradores tecnológicos marinos de los subprogramas 3 y/o 4 en función del nivel de madurez tecnológica del proyecto (*anexo I*, dentro de los criterios “2. Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación”), en esta convocatoria no se exige ni se valora con mayor puntuación a dispositivos que tengan reconocido o categorizado un determinado nivel de maduración tecnológica. No obstante, lo anterior, para que el demostrador tecnológico marino sea considerado como proyecto o actuación incentivable, el *artículo 8* de las bases establece que las actuaciones que vayan a ensayarse deberán llevarse a cabo en el dominio marítimo público-terrestre nacional o en aguas de servicio portuarias españolas, lo que “per se” ya exige que los demostradores se encuentren en un nivel de madurez tecnológica suficientemente avanzado para ello. En cualquier caso, todos los demostradores deberán cumplir las condiciones indicadas tanto en las BBRR como en la convocatoria.

2.2.16 ¿Qué significa que las ayudas se otorguen en régimen de concurrencia competitiva?

De acuerdo con el *artículo 16* de las bases reguladoras, las ayudas se otorgarán por orden de prelación en función de la puntuación obtenida por los proyectos, una vez sean evaluados, con posterioridad a la fecha de fin de recepción de solicitudes. Esta puntuación se concederá en base a criterios objetivos que se encuentran recogidos en las bases y en la convocatoria.

2.2.17 ¿Aplica algún límite a este programa de incentivos? (modificada en versión 2 del documento)

De acuerdo con el *apartado 2 del artículo 5* de las bases reguladoras, para los subprogramas 2, 3 y 4 estas ayudas tienen consideración de Ayudas de Estado y estará sometido a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los *artículos 107 y 108* del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Únicamente las ayudas a las actuaciones dentro del subprograma 1 no tendrán la consideración de Ayudas de Estado.

Lo indicado, sin perjuicio de los propios límites que contemplan y establecen las bases reguladoras y la primera convocatoria. Por ejemplo, en el *epígrafe 6 del artículo 10* se contemplan los siguientes límites para la ayuda concedida por actuación: 30 millones de euros para el Subprograma 1, 20 millones de euros para el Subprograma 2 y 15 millones de euros por empresa y por proyecto para los subprogramas 3 y 4.

2.2.18 ¿Estas ayudas son compatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos?

De acuerdo con el *epígrafe 8 del artículo 5* de las bases reguladoras, las ayudas objeto de la presente convocatoria, no son compatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. A tal efecto, aquellos beneficiarios que se encontrasen percibiéndolo por la instalación a la que se solicita ayuda, deberán realizar una renuncia expresa a la percepción de dicho régimen que deberá tramitarse ante el órgano competente para el o los expedientes administrativos afectados por la actuación que, en su caso, permaneciesen inscritos en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación. Esta renuncia se deberá comunicar al IDAE con anterioridad a la finalización del plazo de realización de las actuaciones.

2.2.19 ¿Las instalaciones objeto de estas ayudas, pueden concurrir a las subastas reguladas por el RD 960/2020 por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica?

No, de acuerdo con el *epígrafe 9 del artículo 5* de las bases reguladoras, las ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con la concurrencia a las subastas reguladas por el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre.

En particular en el artículo 2.2 del RD 960/2020, en su redacción consolidada a la fecha de este documento de Respuestas a Preguntas Frecuentes, se indica: *"2. Constituye un requisito indispensable para la percepción del régimen económico de energías renovables que las instalaciones sean el resultado de una nueva inversión acometida con posterioridad a la celebración de la subasta que origine el derecho a su percepción(...)."*

2.2.20 ¿Se puede vender a mercado la energía producida por el activo perteneciente a una solicitud objeto de la ayuda?

Las ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con la concurrencia a las subastas reguladas por el RD 960/2020 y con la percepción de tal régimen retributivo específico del Real Decreto 413/2014, pero sí podrían vender su energía producida en el mercado por cualquiera de los mecanismos contemplados en la normativa correspondiente que regula el mercado eléctrico, cuando no tenga la consideración de Ayudas de Estado.

2.2.21 ¿Se puede vender la energía producida por el activo objeto de la ayuda a través de un acuerdo particular entre partes? ¿si es público?

Las ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con la concurrencia a las subastas reguladas por el RD 960/2020 y con la percepción de tal régimen retributivo específico del Real Decreto 413/2014, pero sí podrían vender su energía producida en el mercado por cualquiera de los mecanismos contemplados en la normativa correspondiente que regula el mercado eléctrico, cuando no tenga la consideración de Ayudas de Estado. En este sentido, la venta de energía entre acuerdos particulares entre partes no sería un motivo directo que implicase la pérdida de las ayudas concedidas.

2.2.22 En el caso de un proyecto que se haya presentado a otras ayudas, ¿se podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados con anterioridad? (modificada en versiones 2 y 3 del documento)

Sí que podría, siempre que se cumpla lo estipulado en el apartado 5 del artículo 5 de las bases reguladoras, que establece que *“las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos nacionales, siempre que no se financie el mismo coste de la actuación, no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumpla la condición [adicional para las actuaciones de los subprogramas 2, 3 y 4] que, de forma acumulada, las ayudas no superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, para todos los beneficiarios, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión”*.

A continuación, el mismo apartado del artículo 5 establece que *“En ningún caso, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otros fondos de la Unión Europea.”* A este respecto, ha de entenderse que esta incompatibilidad se refiere a los costes elegibles de la actividad subvencionada, no a otros costes que no resultasen elegibles en la actuación para la que se solicitan las ayudas.

2.2.23 ¿Puede una misma actuación presentar solicitudes de ayuda a distintos subprogramas? ¿Hay consideraciones diferentes para las plataformas de ensayo o para los demostradores? (modificada en versión 3 del documento)

Tal y como se indica en el artículo 5.10 de las bases reguladoras: *“(…) cada solicitud de ayuda deberá seleccionar únicamente uno de los cuatro subprogramas descritos en el artículo 1 y en el artículo 8. La misma solicitud de ayuda no podrá presentarse a más de uno de dichos subprogramas. Además, los activos asociados a una misma actuación sólo podrán estar incluidos en una única solicitud de ayuda.”*

Lo indicado afecta tanto a las actuaciones relacionadas con plataformas de ensayo como con demostradores tecnológicos en los 4 subprogramas. Es decir, no serían admitidas para la valoración y selección dos solicitudes de ayudas en las que se identificase que los solicitantes estuviesen pidiendo ayudas para las mismas infraestructuras, equipamientos, etc ya que esas dos solicitudes incluirían, total o parcialmente, los mismos “activos”. Ello podría dar lugar incluso a que ambos expedientes resultasen inadmitidos. En el caso de que el incumplimiento de esa condición mencionada se identificase para el expediente asociado a las solicitudes en una fase posterior a la de admisibilidad, igualmente se tomarían las medidas oportunas encaminadas a evitar esa casuística en las solicitudes afectadas, pudiendo dar lugar a la revocación de ayudas, en su caso.

En base a lo expuesto, en el caso de las plataformas de ensayos, unas mismas infraestructuras de ensayos sobre la misma poligonal no deberían estar incluida en dos solicitudes de ayuda a distintos subprogramas, teniendo que elegir a cuál de los subprogramas presenta su solicitud -entre los subprogramas 1, 2 y 4-, siendo razonable que ese subprograma fuese aquel en el que el solicitante estimase que su actuación encaja mejor a los condicionantes y características del subprograma y a la configuración de la entidad solicitante, con personalidad jurídica propia.

No obstante, en el caso de demostradores tecnológicos, los modelos tecnológicos asociados a una actuación podrán estar incluidos en un máximo de dos solicitudes de ayuda a dos subprogramas diferentes, que sólo podrían ser los subprogramas 3 y 4, sin que resulten inadmitidas para la valoración y selección de las solicitudes. En tal caso, tras la publicación de la propuesta de resolución definitiva de concesión de ayudas a la que se refiere el *artículo 18*, sólo una de las solicitudes afectadas que incluyan un mismo modelo tecnológico deberá comunicar la aceptación de las ayudas. En caso contrario, a las solicitudes afectadas le aplicarán lo contemplado en el último párrafo del *artículo 18.4* de las bases reguladoras (ver siguiente FAQ 2.2.24).

2.2.24 ¿Qué ocurre si dos solicitudes de ayudas son aceptadas con un mismo modelo tecnológico en dos subprogramas diferentes? (modificada en versión 2 y 4 del documento)

En el caso de que las dos solicitudes afectadas comunicasen la aceptación de las ayudas correspondientes, el órgano instructor estará facultado (*artículo 18.4* de las bases reguladoras) para formular la resolución definitiva sin adjudicar las ayudas a cualesquiera o a ambas solicitudes afectadas o para adjudicar las ayudas únicamente a la solicitud cuya presentación tuviera lugar en fecha y hora más próximas a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, con objeto de evitar que se asignen ayudas a un mismo modelo tecnológico.

Aclaración adicional: A los efectos, se entenderá como “mismos modelos tecnológicos” a aquellos “desarrollos experimentales”, según se definen en el *epígrafe 5* del *artículo 2* de las bases reguladoras, en los que el fabricante o desarrollador tecnológico de los elementos principales asociados a las mejoras técnicas perseguidas sea el mismo y que tales elementos presenten características técnicas principales similares, sin perjuicio de que los solicitantes puedan aportar aquella documentación justificativa y argumentativa por la que consideren que el modelo tecnológico para el que solicitan ayuda sería único y diferente frente a otros potenciales de los que pudiera tener conocimiento, en su caso, que formasen parte en otras solicitudes de ayuda.

2.2.25 ¿Quién puede ser beneficiario de las ayudas?

De acuerdo con el *artículo 6* de las bases reguladoras, podrán obtener la condición de beneficiario:

- Para el subprograma 1: Podrán tener la condición de beneficiarios los organismos de investigación de acuerdo con la definición establecida en el *artículo 2* de las bases reguladoras, en el ámbito de sus actividades no económicas, debiendo acreditarlo mediante la presentación de una declaración responsable de que las ayudas serán dedicadas única y exclusivamente a la actividad no económica de la entidad. Dichos organismos deberán tener personalidad jurídica propia, estar válidamente constituidos y tener residencia fiscal o un establecimiento permanente en España. Cuando el organismo desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado y las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dicho organismo, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere. El *anexo XI* de la convocatoria incluye una declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos adicionales específicos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario en el subprograma 1.
- Para los subprogramas 2, 3 y 4, además de la tipología de beneficiarios del subprograma 1, podrá ser beneficiario cualquier persona jurídica, pública o privada, así como consorcios o agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia. A todos los efectos, deberán estar legalmente constituidos y tener domicilio fiscal en España. Deberán realizar alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado y llevar a cabo la inversión o satisfacer el gasto correspondiente a la actuación incentivable, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras y la convocatoria.

2.2.26 ¿Pueden ser beneficiarios del subprograma 1 organismos de investigación que tengan tanto actividades económicas como no económicas?

En el subprograma 1, las ayudas se otorgarán únicamente a organismos de investigación para actividades no económicas. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 7 7 d)* de la orden de bases, cuando los organismos de investigación que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de sus actividades deberán contabilizarse por separado.

Además, de acuerdo con el *artículo 10.7 a)*, cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del *artículo 107.1* del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

2.2.27 ¿Qué requisitos adicionales deben cumplir las actuaciones contempladas en el subprograma 2?

Estas actuaciones deberán entre otros, tal y como establece el *artículo 26* del Reglamento (UE) nº 615/2014: (1) consignar por separado la financiación, los costes e ingresos de las actividades económicas y no económicas que desarrollen, sobre la base de principios de contabilidad de costes aplicados con coherencia y justificables objetivamente, (2) el precio que se cobre por el funcionamiento o la utilización de las infraestructuras deberá corresponder al precio de mercado y (3) se deberá permitir el acceso a la infraestructura de forma transparente y no discriminatoria a varios usuarios; con acceso preferente a aquellos usuarios que hayan financiado al menos el 10% de los costes de inversión de la infraestructura.

2.2.28 ¿Qué criterios se utilizan para clasificar una organización como PYME o gran empresa?

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 6* de la orden de bases, en su *apartado 2.a [Errata en la referencia corregida en Versión 3]*, la clasificación atenderá a los criterios que establece el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Así mismo, se considerará lo estipulado en el *artículo 6* del *anexo* de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la "declaración responsable tipo de empresa" del *anexo XII* de la convocatoria, la cual forma parte de la documentación necesaria para la presentación de la solicitud de ayuda, y cuyo modelo está disponible igualmente en la sede electrónica del IDAE, en la sección "DOCUMENTOS ADJUNTOS" de esta convocatoria.

Así mismo, en la sección "DOCUMENTOS ADJUNTOS" de esta convocatoria en la sede electrónica del IDAE se incluye una "Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME".

2.2.29 ¿Está contemplada la posibilidad de que un beneficiario no posea personalidad jurídica propia? ¿Puede un consorcio o una agrupación empresarial solicitar una ayuda sin haber constituido una entidad con personalidad jurídica propia? (modificada en versión 4 del documento)

No, en ningún caso. Con independencia de que el solicitante adopte una de las múltiples formas que se especifican en la orden de bases, ha de ostentar la cualidad de personalidad jurídica propia, tal como se estipula en el *artículo 6* de la citada orden.

2.2.30 ¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?

No, la ayuda la recibiría el beneficiario, que es quien asume los compromisos de cumplimiento de lo establecido por las bases reguladoras y la convocatoria, correspondiéndose asimismo con quién realiza la inversión y las contrataciones asociadas a la actuación a la que se concediese la ayuda.

2.2.31 ¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren elegibles?

Tal como establece el *epígrafe 15 del artículo 9* de la orden de bases “*A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, solo serán elegibles las adquisiciones y actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro en la sede electrónica del IDAE de la solicitud de ayuda.*”

Así mismo, en el *epígrafe 9 del artículo 9* de la orden de bases se establece que los gastos elegibles:

“b) Deben estar relacionados de manera indubitada con la actividad objeto de la ayuda, ser necesarios para su ejecución y realizados en el plazo establecido en las bases reguladoras y/o en la convocatoria.

c) Ser reales y abonados efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en las bases reguladoras y/o en la convocatoria. Cuando se utilicen medios de pago diferido (entre otros: cheque, pagaré, letra de cambio aceptada) sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta.”

Por tanto, sólo serán subvencionables los costes elegibles realizados durante el periodo de ejecución del proyecto que se establezca en la resolución de concesión. Las fechas de comienzo y de finalización del proyecto vendrán especificadas en la resolución de concesión de ayuda. Estos costes deben estar directamente vinculados con el proyecto y ser necesarios para su ejecución.

2.2.32 Si el cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH genera gastos, ¿se consideran éstos elegibles?

Sí, estos costes están considerados como elegibles, según el *artículo 9 punto 6 epígrafe q)* de la orden de bases. Así como también los costes asociados a él/los informe/s de autoevaluación del cumplimiento de “no causar daño significativo al medio ambiente” necesarios para la solicitud de la ayuda.

2.2.33 ¿Qué límites aplican sobre la ayuda concedida?

Tal como se especifica en la orden de bases, *artículo 10* en su *apartado 6.a*, la ayuda total concedida “por empresa y por proyecto” no podrá superar los 30 M€ para el subprograma 1, los 20 M€ para el subprograma 2 y los 15 M€ para los subprogramas 3 y 4, en virtud de lo establecido en el *artículo 4* del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014.

Aclaración adicional a la convocatoria en relación con esta cuestión:

Para el subprograma 1, el coste subvencionable máximo por actuación es de 50 M€ con intensidad de ayuda máxima del 100%. No obstante, la intensidad de ayuda máxima contemplada, de acuerdo con los límites de ayudas establecidos en el *epígrafe 6 del artículo 10* de las bases reguladoras, la ayuda solicitada para una actuación que se acoja al subprograma 1 no podrá superar el límite de 30 millones de euros, por lo que en el caso de que el coste subvencionable de la actuación se encontrase entre los 30 y los 50 millones de euros, la intensidad de ayuda máxima sería la equivalente a solicitar la ayuda de 30 millones de euros.

Para el subprograma 2, el coste subvencionable máximo por actuación es de 50 M€ con intensidad de ayuda máxima del 50%. No obstante la intensidad de ayuda máxima contemplada, de acuerdo con los límites de ayudas establecidos en el *epígrafe 6 del artículo 10* de las bases reguladoras, la ayuda solicitada para una actuación que se acoja al subprograma 2 no podrá superar el límite de 20 millones de euros, por lo que en el caso de que el coste subvencionable de la actuación se encontrase entre los 40 y los 50 millones de euros, la intensidad de ayuda máxima sería la equivalente a solicitar la ayuda de 20 millones de euros.

2.2.34 ¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda? (modificada en versión 2 del documento)

De acuerdo con el *anexo I* de la convocatoria, para calcular la **ayuda máxima de un proyecto** enmarcado en uno de los subprogramas RENMARINAS DEMOS definidos en las bases reguladoras, se multiplicará la intensidad de ayuda máxima correspondiente a dicho subprograma por el coste subvencionable del proyecto. El cálculo detallado de la ayuda máxima está descrito en los *apartados 1 y 2* de dicho *anexo I*, en función del subprograma al que se refiera la actuación.

La **ayuda solicitada de un proyecto** será comunicada por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, debiendo ser menor o igual a la ayuda máxima del proyecto calculada según se indica en el párrafo anterior.

Con objeto de proporcionar una herramienta que permita facilitar los cálculos relativos a la ayuda solicitada, en la sede electrónica del IDAE correspondiente a esta convocatoria de ayudas, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS”, hay disponible una herramienta para el cálculo de la ayuda máxima. Esta herramienta también incluye, para unos datos de partida dados, los resultados de la valoración del criterio económico.

Por otro lado, una vez haya finalizado la ejecución de la actuación y se haya realizado la justificación de la realización de la misma de acuerdo con el *artículo 22* de las bases reguladoras, **la ayuda a otorgar a un proyecto** se calculará de acuerdo con el procedimiento descrito en los *apartados 1.b) y 2.b)* del *anexo I* de la convocatoria, en función del subprograma al que se refiera la actuación.

2.2.35 ¿Cómo se puede optar a la ayuda adicional por “colaboración efectiva” o “amplia difusión”? (modificada en versión 5 del documento)

De acuerdo con el *epígrafe 5 y 7 c)* del *artículo 10* de las bases reguladoras, las intensidades de ayuda **se podrán complementar con una ayuda adicional** para los subprogramas 3 y 4, **incrementando la intensidad de ayuda en 15 puntos porcentuales** ante el cumplimiento de colaboración efectiva o amplia difusión que contempla el *artículo 25* del Reglamento (UE) en 651/2004, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

La colaboración efectiva y la amplia difusión son criterios independientes que no puntúan adicionalmente y bastaría con cumplir uno de los mismos para recibir los 15 puntos.

2.2.36 ¿Cómo se justifica el incremento de intensidad de ayuda por “colaboración efectiva”?

Las actuaciones que soliciten el incremento de intensidad de ayuda máxima del 15% por colaboración efectiva entre empresas en alguna de las modalidades contempladas en la convocatoria, deberán presentar documento de colaboración o instrumento análogo formalizado que especifique la participación, características y porcentaje de participación sobre los costes subvencionables de todas y cada una de ellas en la correspondiente convocatoria.

2.2.37 ¿Cómo se justifica el incremento de intensidad de ayuda por “amplia difusión”?

Para las actuaciones de los subprogramas 3 y 4, la memoria del proyecto, tal y como se indica en el *anexo VI* de la convocatoria, deberá contemplar un plan de comunicación y difusión de los resultados del proyecto, en el que deberá detallar las conferencias, publicaciones, o bases de datos, de libre acceso, o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta por los que se va a proceder a la difusión de los resultados del proyecto.

“Nota sobre un error material identificado en la Resolución de Convocatoria: En el Anexo VI de la Convocatoria (“*Memoria del proyecto*”) en el punto XV, las menciones al epígrafe 2.b., de la *disposición octava* han de entenderse como referidas al epígrafe 2.b. de la *disposición novena*.”

2.2.38 ¿Cómo puedo saber si el municipio donde se va a desarrollar el proyecto se encuentra incluido entre los municipios incluidos en convenios de transición justa?

Se facilita, con carácter informativo, el [listado \(en formato Excel\)](#) de los municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa. Este listado queda supeditado expresamente a las publicaciones del Instituto para la Transición Justa O.A., adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como fuente oficial para la determinación de los municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa.

Se podrán añadir, en su caso, los nuevos municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa tras las revisiones y actualizaciones que puedan ser publicadas por dicha fuente oficial con posterioridad y mientras permanezca vigente el programa de ayudas.

Puede acceder a más contenidos e información sobre transición justa en la web del Instituto para la Transición Justa O.A. siguiendo este [enlace](#).

2.2.39 A efectos de optar a la valoración por municipio de transición justa, ¿cómo se tendrá en cuenta un proyecto que tiene lugar en varios puntos geográficos distintos (fabricación, oficina técnica, instalación del demostrador, etc.)? ¿Qué pasa si de esas diferentes localizaciones, sólo una está dentro de un municipio de transición justa? (nueva en versión 2 del documento)

El criterio de valoración “Ubicación en islas y/o en provincias con municipios de Transición Justa” es únicamente aplicable a los subprogramas 1, 2 y 4, tal y como se indica en el *anexo V* de la convocatoria. A efectos de la aplicación de este criterio, se indicará qué términos municipales son los más próximos a las aguas en las que se emplace la plataforma de ensayos. En el espacio dedicado al Programa RENMARINAS DEMOS de la sede electrónica del IDAE, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS”, se incluye una plantilla (ANEXO VI - Modelo_Memoria Descriptiva - RENMARINAS DEMOS) para facilitar a los solicitantes la preparación de la Memoria Descriptiva. En particular, relacionado con esta consulta, en el punto 9 se indica: “*Para los subprogramas 1, 2 y 4: (...) Por otra parte, a efectos de la aplicación del criterio relativo a la “Ubicación en islas y/o en provincias con municipios de Transición justa”, en su caso, se indicará qué términos municipales más próximos a las aguas en las que se emplace la plataforma se ubican en islas y/o se corresponden con municipios de Transición Justa, según la lista publicada en sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>).*”

2.2.40 ¿Qué información se ha de suministrar para obtener puntuación en el criterio de Externalidades positivas, “Impacto en la formación, en la mejora de capacidades y el reciclaje profesional”? (nueva en versión 2 del documento)

En el espacio dedicado al Programa RENMARINAS DEMOS de la sede electrónica del IDAE, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS”, se incluye una plantilla (Modelo de Plan Estratégico Socioeconómico para valoración de solicitudes_RenmarinasDemos) para facilitar a los solicitantes la preparación del Plan estratégico socioeconómico, reflejando los aspectos más relevantes que se utilizarán para homogeneizar en lo posible la valoración de las solicitudes. En la plantilla de este plan aparece, entre otros, el apartado “*Impacto positivo del proyecto en la formación, en la mejora de capacidades y en el reciclaje profesional (...)*” relativo a uno de los criterios de valoración de la sección de “Externalidades positivas”, aplicable a todos los subprogramas. Así pues, en dicha plantilla se encuentran los aspectos que la comisión técnica de valoración utilizará para valorar dicho impacto positivo, de donde se deriva la información que se debe suministrar.

Entendiendo que durante el desarrollo de la actuación hasta su finalización puede haber modificaciones de las acciones previstas y comunicadas al presentar la solicitud, relativas al “Impacto positivo del proyecto en la Formación, en la mejora de las capacidades y en el reciclaje profesional”, cuando el expediente resultase beneficiario habiéndosele concedido puntos por este criterio, para no incurrir en incumplimiento, dicho beneficiario, a la finalización de la actuación, tendrá que aportar documentación justificativa sobre el

mantenimiento de sus compromisos comunicados en el plan estratégico socioeconómico, para cada elemento de formación.

2.2.41 Para poder optar al subprograma 1, las bases indican que los beneficiarios han de ser Organismos de Investigación, ¿las universidades pueden optar al subprograma 1? En caso afirmativo, ¿Es posible que una universidad presentase una propuesta conjunta en asociación con otro centro de investigación público? (nueva en versión 2 del documento)

Las universidades podrán ser beneficiarias del Subprograma 1, siempre que cumplan con la definición de “Organismos de investigación y difusión de conocimientos” del artículo 2 de la orden de bases reguladoras: “3. Organismos de investigación y difusión de conocimientos (en adelante, organismo de investigación): Es toda entidad, independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o de su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos, según la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3. ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014.”

Por otro lado, el subprograma 1 contempla que los beneficiarios han de tener personalidad jurídica propia y en tanto la naturaleza de su actividad sea no económica y cumplan con la definición establecida en la sección 1.3. ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), que cita a las universidades entre sus ejemplos: “ee) «organismo de investigación y difusión de conocimientos» u «organismo de investigación»: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología; cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere;”

En consecuencia, para que una universidad pudiera presentar una propuesta conjunta en asociación con otro centro de investigación público, la propia figura asociativa resultante que solicitase la ayuda debería tener personalidad jurídica propia y cumplir como tal con la definición de “Organismo de investigación y difusión de conocimientos”, además de que la actividad tuviese la consideración de actividad no económica (ver también FAQ 2.2.42 siguiente), sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones establecidas por las bases reguladoras y la convocatoria. A priori, esta casuística potencial se aprecia de difícil encaje en este programa de ayudas, sin perjuicio de la documentación, argumentación y justificación que el solicitante pudiera aportar a los efectos junto a su solicitud, en su caso.

2.2.42 Para las actuaciones del subprograma 1, ¿Pueden dar a los interesados aclaraciones adicionales sobre la consideración de “actividad económica” y “actividad no económica” en el programa? (nueva en versión 2 del documento)

Sin perjuicio de que sobre esta cuestión ha de entenderse la prevalencia de lo indicado en las bases reguladoras y en la convocatoria, se mencionan a continuación consideraciones adicionales para los interesados, a efectos lo que pueden considerar como “Actividad económica” y “Actividad no económica” a la hora de plantear sus posibles colaboraciones para formalizar sus propuestas de actuaciones.

En primer lugar, en este Programa por aplicación de lo establecido en el artículo 6.1 de las bases, los organismos públicos beneficiarios de este Subprograma 1 deben tener personalidad jurídica propia, estar

válidamente constituidos y tener residencia fiscal o establecimiento permanente en España. Caso de que también se realicen actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos atribuidas a éstas deben consignarse por separado. Además, las entidades que puedan ejercer una influencia decisiva en dicho organismo de investigación no podrían gozar de acceso preferente a los resultados que se deriven de la actividad no económica desarrollada.

El 20 de diciembre de 2011, la Comisión Europea adoptó la “Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general” (Texto pertinente a efectos del EEE) (2012/C 8/02) (Disponible en [EUR-Lex - 52012XC0111\(02\) - EN - EUR-Lex \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/uri/lexuri-srv?uri=CELEX:52012XC0111(02)-EN)), a cuyos puntos 26, 27, 29 y 30 debemos remitirnos:

1. Actividades económicas: Aquellas actividades que consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado. Los proyectos de desarrollo experimental regulados en la presente orden de bases tienen la consideración de actividades económicas.
2. Actividades no económicas de los organismos de investigación y de difusión de conocimientos. En síntesis, y respecto a lo que afecta a esta consulta, se considera que las siguientes actividades suelen ser de naturaleza no económica:
 - a) Las actividades primarias de los organismos de investigación y de difusión de conocimientos, en particular: • La educación para lograr más y mejor personal cualificado. • La educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación, financiada predominantemente o enteramente por el Estado y supervisada por este, puede considerarse una actividad no económica. • La I+D+i independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva. • La amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.
 - b) Actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o de forma conjunta, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios generados por ellas vuelven a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación.

El carácter no económico de esas actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública (Nota al pie (9) del punto 30 de la mencionada Comunicación de la Comisión).

2.2.43 En el subprograma 3, ¿Se admitirían demostradores tecnológicos renovables marinos que no generen electricidad? (nueva en versión 2 del documento)

El artículo 8.1.b) de las bases reguladoras, de aplicación al Subprograma 3, indica: “(...) También serán actuaciones elegibles aquellos demostradores que vayan a ensayarse en condiciones aisladas de la red eléctrica, pudiendo incorporar otros sistemas de generación de energía distinta de la electricidad.”

No obstante, especialmente por el diseño y lo establecido a nivel de convocatoria, para el cumplimiento de lo establecido no podrían concederse ayudas a demostradores tecnológicos renovables marinos que no tuvieran asociada una potencia de generación eléctrica, motivado en las siguientes razones principales identificadas:

Si bien a nivel de bases reguladoras, esta cuestión no se concreta directamente (existiría una referencia indirecta en la constitución de garantías para los subprogramas 3 y 4, art. 24.8.b) en términos de euros/MW), sí quedaría definida a nivel de la convocatoria. En este sentido, el anexo I “Cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar”, en su epígrafe 2 “Cálculo de la ayuda para los Subprogramas 3 y 4”, contempla lo siguiente: “Se define como Potencia estimada de la actuación (Ps), en MW, como la suma de las potencias eléctricas de generación de los demostradores que estén asociados a la tipología tecnológica de la actuación para la que se solicita la ayuda, de entre las contempladas en la disposición séptima de esta convocatoria para

los subprogramas 3 y 4. / Se considerará como coste subvencionable unitario (Csu), en €/MW, el obtenido de dividir la suma de costes elegibles estimados del proyecto en €, entre la Potencia estimada de la actuación (Ps). / En el epígrafe c) “Valores de referencia para el cálculo de las ayudas” se presentan los costes subvencionables unitarios máximos (Csum), en €/MW, para cada tipología tecnológica de los subprogramas 3 y 4. (...)”

Adicionalmente, en el apartado b) de ese mismo epígrafe, se indica que “los valores de las potencias eléctricas nominales se corresponderán con los valores que aparezcan en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio”. Por otra parte, para completar la Memoria del Proyecto (anexo VI de la convocatoria), igualmente sería imprescindible que los demostradores tecnológicos para los subprogramas 3 y 4 tuviesen asociados una potencia eléctrica (epígrafes XI y XIII).

En consecuencia, para que a una actuación relativa a un “demostrador tecnológico renovable marino” se le concediese ayuda en virtud de la 1ª Convocatoria del Programa RENMARINAS DEMOS, se entiende imprescindible que tal demostrador tecnológico tuviese asociada una Potencia eléctrica de generación (Ps), en MW eléctricos (en los términos definidos en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).

Lo indicado, sin perjuicio de que, tal y como contemplan las bases reguladoras, tendrían la consideración de actuaciones admisibles aquellos demostradores tecnológicos renovables marinos con potencia de generación eléctrica sin evacuación eléctrica a la red (existen distintas casuísticas potenciales de autoconsumo) y que, en su caso, además incorporasen “otros sistemas de generación de energía distinta de la electricidad”.

2.2.44 En los subprogramas 3 y 4, ¿los activos asociados a los demostradores tecnológicos objeto de ayudas podrían cambiar de emplazamiento después del periodo de ensayo y “recolocarse” en un parque comercial con venta de energía? (nueva en versión 3 del documento)

Tanto la Orden de bases reguladoras como la Convocatoria establecen limitaciones en cuanto al futuro uso de los activos objeto de las ayudas, en cuanto al periodo de permanencia y a la venta de energía generada por el demostrador tecnológico:

En primer lugar, respecto al compromiso de permanencia del demostrador, tal y como indica el Art 7.7 de las BBRR: “(...)a) de las BBRR, se considera un obligación esencial de un beneficiario “...justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente o designado para tal fin, así como garantizar el mantenimiento y operación de los activos asociados a la actuación subvencionada al menos durante cinco (5) años en el caso de las plataformas de ensayo, o durante el tiempo comprometido en el plan de desarrollo tecnológico que acompañe la solicitud, en el caso de los desarrollos tecnológicos renovables marinos tanto del subprograma 3 como del subprograma 4, que en ningún caso podrá ser inferior a los **veinticuatro meses**.”

En segundo lugar, en cuanto al cumplimiento de los puntos 8 y 9 del Art 5 de las BBRR: “Las ayudas reguladas en esta orden, en cualquier caso, son incompatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.” y “los demostradores tecnológicos renovables marinos que se acojan a las ayudas reguladas en esta orden no podrán concurrir a las subastas reguladas por el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.”

Por lo tanto, **una vez cumplidos los plazos de ejecución y de permanencia de un demostrador tecnológico** en la plataforma de ensayo, en base a su plan de desarrollo tecnológico comprometido, los activos objeto de ayuda asociados a la actuación (en los subprogramas 3 y 4) **podrían ser objeto de un cambio de emplazamiento a un parque comercial con ingresos de energía en el mercado o a otra ubicación, condicionado** a que ese cambio no implicase ayudas públicas, ni la nueva instalación estuviese acogida a un régimen retributivo específico o participase en subastas reguladas.

2.2.45 ¿En los subprogramas 3 y 4, qué intensidad de ayuda corresponde a las administraciones públicas? (nueva en versión 3 del documento)

Para las actuaciones de los subprogramas 3 y 4, las intensidades de ayuda máxima se indican en el Anexo I de la Convocatoria y en el Artículo 10 de las bases reguladoras. A aquellas actuaciones en las que los solicitantes de ayudas fuesen Administraciones públicas les corresponderá la misma intensidad de ayuda máxima que la aplicable a la categoría de “Grandes Empresas”.

2.2.46 ¿Son subvencionables las inversiones destinadas al refuerzo de infraestructuras de investigación de materiales y componentes en el sector de las renovables marinas? (nueva en versión 3 del documento)

Las inversiones de refuerzo a la investigación de materiales y componentes en el sector de las renovables marinas únicamente podrían ser considerados como costes elegibles en el caso de que la solicitud justificase adecuadamente que forman parte de una actuación de mayor alcance (para la que se solicita la ayuda) que, en cualquier caso, tendría que ajustarse a las definiciones de actuaciones contempladas en el artículo 2 de las bases reguladoras.

2.2.47 ¿Hay alguna diferencia en la consideración como “demostrador tecnológico renovable” o como “desarrollo experimental? ¿alguno de estos conceptos imposibilita su uso posterior comercial? (nueva en versión 3 del documento)

Los demostradores tecnológicos renovables marinos se definen en el punto 4 del art. 2 de las BBRR: “Desarrollos experimentales de tecnologías renovables marinas asociadas al ensayo, demostración y validación de dispositivos innovadores de generación renovable en el entorno marino. Las tecnologías renovables podrán ser: Eólica marina, tanto de tecnología flotante como de cimentación fija; energía de las olas, energía de las corrientes, solar fotovoltaica flotante o híbridos tecnológicos de las anteriores.”. Así pues, el propio demostrador es un desarrollo experimental.

Por otro lado, respecto a su posterior uso comercial, en el artículo 5 de las BBRR en los puntos 8 y 9 se indican las incompatibilidades de los demostradores que sean beneficiarios de este programa: *“Las ayudas reguladas en esta orden, en cualquier caso, son incompatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.”* y *“los demostradores tecnológicos renovables marinos que se acojan a las ayudas reguladas en esta orden no podrán concurrir a las subastas reguladas por el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.”*

Por último, les aclaramos que los condicionantes y limitaciones asociadas a las ayudas concedidas se referirían únicamente a los activos que hayan computado como costes elegibles en la actuación. En ningún caso tales limitaciones afectarían a la comercialización de otros activos del mismo modelo tecnológico.

2.2.48 ¿Para el suministro de equipo fabricados fuera de la UE es suficiente con el mercado CE para justificar su origen de fabricación? ¿Cómo se justificaría? ¿recae sobre el solicitante la responsabilidad de comprobar el origen de fabricación? (nueva en versión 3 del documento)

El mercado CE no indica el origen de fabricación, no es una garantía de origen, indica que cumple con la normativa europea.

Para la valoración del Origen de fabricación se concederá puntos únicamente a las actuaciones que aporten en un “Plan Estratégico Socioeconómico”, tal y como se indica en el Anexo V de la Convocatoria, punto 3 Externalidades positivas, apartado c), con la información debidamente justificada. El modelo del “Plan Estratégico Socioeconómico” se encuentra disponible para su descarga en la web del IDAE en el apartado de documentos adjuntos. En su apartado 2 se completará una tabla resumen en el que se indicará el origen de fabricación y/o ensamblaje de los equipos e instalaciones principales que se instalen, así como el origen de la prestación de servicios asociados a la actuación.

Por otra parte, el solicitante se compromete a que la información que contempla el “Plan Estratégico Socioeconómico” es cierta y la solicitud contiene una declaración responsable contemplan la aceptación de las bases y las disposiciones de la Convocatoria.

2.2.49 En los subprogramas 1 y 2, ¿se consideran plataformas de ensayo las estructuras de soporte de los demostradores tecnológicos renovables marinos? (nueva en versión 4 del documento)

No, en la definición del artículo 2 de las bases reguladoras, las “plataformas de ensayo para renovables marinas” se refieren a las infraestructuras asociadas a las áreas destinadas al ensayo, demostración y validación de los “demostradores tecnológicos renovables marinos”. Las estructuras de soporte, fijas o flotantes, de los propios demostradores tecnológicos no formarían parte, en su caso, de los costes elegibles de las actuaciones que se presenten a los subprogramas 1 y 2.

2.3 CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

2.3.1 ¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?

De acuerdo con lo establecido en los *artículos 14.1, 14.2 y 14.3* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las personas jurídicas y resto de sujetos contemplados en el *artículo 6*, que tengan la consideración de beneficiarios, la tramitación electrónica del procedimiento será obligatoria en todas sus fases y tramitación.

En la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), se ha habilitado un espacio dedicado para el programa de RENMARINAS DEMOS, donde se encuentra el aplicativo que permite cumplimentar el formulario online, así como subir la documentación y firmar la solicitud, siempre que se cuente con los certificados digitales necesarios. Puede consultar todos los trámites disponibles en: <https://sede.idae.gob.es/lang/tramitesyservicios/>.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, están disponibles en el mencionado portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE y deben ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

Las notificaciones a los interesados se realizarán mediante comparecencia en dicho portal de la sede electrónica del IDAE, en los términos recogidos en el *artículo 43* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El solicitante y el representante, en su caso, podrán acceder a sus expedientes y a las comunicaciones electrónicas asociadas, mediante certificado de persona física o con DNI electrónico. En el enlace correspondiente habilitado pueden consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

La formalización de la solicitud, en todo caso, debe formularse de acuerdo con lo establecido en los *artículos 13 y 15* de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en la *disposición undécima* de la convocatoria.

2.3.2 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda debe ser presentada por el destinatario último de la instalación, o a través de un representante. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 13* de las bases reguladoras, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos y poseer unos certificados digitales para la firma, acordes a los poderes de representación.

2.3.3 La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?

Para iniciar la solicitud, cumplimentar e incorporar la documentación requerida se debe hacer con un certificado electrónico. Esta solicitud la puede iniciar cualquier persona con un certificado electrónico.

Esta persona que inicia la solicitud figurará como solicitante del expediente, que no es el beneficiario de la ayuda que se solicita. El beneficiario de la ayuda, así como el representante se identifican e informan en las pestañas de beneficiario y representante, respectivamente. También se pueden incluir contactos en la pestaña de contactos.

Una vez que el formulario esté correctamente guardado y validado, además del solicitante del expediente, que es la persona que inicia la solicitud; el representante y los contactos podrán acceder al expediente con un certificado electrónico.

La solicitud deberá ser firmada bien con un certificado electrónico de persona física con DNI del representante o un certificado de representación jurídica en el que figure el NIF del beneficiario y el DNI del representante informados en el formulario.

2.3.4 ¿Qué documentos necesito aportar con la solicitud?

Con objeto de facilitar la formalización de solicitudes, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE referente a esta convocatoria, se incluye un Excel “*Listado de documentos de RENMARINAS DEMOS*” que recopila la documentación obligatoria y opcional (ésta última se utilizará para otorgar puntuación en caso de cumplir con los requisitos solicitados) a entregar con la solicitud de ayuda. En ningún caso el contenido de ese documento es vinculante, se trata de un documento orientativo. En caso de discrepancia o duda habrá que tener en cuenta lo indicado en la Orden TED/1204/2022 de bases reguladoras, así como en la Resolución de la convocatoria.

2.3.5 ¿Es necesario disponer del permiso de acceso y conexión para participar en la convocatoria?

No, no es necesario disponer del permiso de acceso y conexión para participar en la convocatoria. Se incluye como documentación adicional para los subprogramas 1 , 2 y 4, tal y como se indica en el *artículo 13* de las bases reguladoras *epígrafe r) “Si procede y se dispone de ello, por la tipología de actuación, copia del permiso de acceso y conexión.”*

2.3.6 ¿En qué momento de la actuación se debe contar con la autorización administrativa?

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria establecen una fecha límite para la consecución de las autorizaciones administrativas que la actuación requiera para su finalización. El plazo límite se requiere a la propia realización de las actuaciones que deben encontrarse completamente finalizadas antes del 15 de enero de 2026, de acuerdo a lo estipulado en el *artículo 21* de las bases reguladoras o en el plazo máximo que se determinase, en caso de que tuviese lugar una ampliación de plazos en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.3.7 ¿Qué se entiende por empleo directo y empleo indirecto?

Empleo directo: Empleo creado para la consecución del proyecto. Empleados de las empresas participantes en las actividades del proyecto.

Empleo indirecto: Empleo generado por consecuencia de las actividades del proyecto, que no tiene por qué estar directamente relacionado con el mismo.

2.3.8 En caso de subcontrataciones, ¿se considera este empleo creado como empleo directo?

Sí, ya que es empleo generado para llevar a cabo las actividades del proyecto.

2.3.9 ¿Cómo se considera que una persona es técnico titulado competente a efectos de la convocatoria?

Se considerará que un técnico titulado es competente para firmar la documentación técnica y declaración responsable requeridas en la convocatoria si dicho técnico tiene competencias para firmar el proyecto de la actuación subvencionable en la comunidad autónoma pertinente.

2.3.10 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?

No. A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede

proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la *disposición undécima* de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

2.3.11 ¿Se puede anexar documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?

Una vez transcurrido el plazo de solicitud, no se admitirán las mejoras voluntarias de la propuesta. No obstante, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria, pudiendo requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2.3.12 ¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?

Solo a petición del órgano instructor y como consecuencia de la fase de preevaluación, siguiendo el procedimiento contemplado en el *artículo 16* de las bases reguladoras y respetando lo establecido por el segundo párrafo del *artículo 24.3.b)* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria.

2.3.13 ¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario/a de la subvención el destinatario/a de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario/a son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar un cambio de beneficiario/a. Asimismo, no debe olvidarse que, dados los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Será posible solicitar un cambio de beneficiario/a, pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen y/o concurran para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario/a cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario/a al que sustituiría así como se encontraría en condiciones de ejecutar el proyecto subvencionable en las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda correspondiente.

En concreto, en caso de realizarse un cambio de titularidad, el beneficiario/a deberá acreditar la conformidad del nuevo titular respecto al *artículo 7 apartado 7.a)* de las bases reguladoras, donde se indica que *“Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente o designado para tal fin, así como garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada al menos durante cinco (5) años en el caso de las plataformas de ensayo, o durante el tiempo comprometido en el plan de desarrollo tecnológico que acompañe la solicitud, en el caso de los desarrollos experimentales, que en ningún caso podrá ser inferior a los 24 meses.”*

Adicionalmente, habrá que tener en cuenta, según aparece en la sede electrónica del IDAE (*“Acuerdo de Instrucciones para Solicitud de Cambio de Beneficiario”*), el acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la EPE Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), MP.

2.3.14 En los subprogramas 1, 2 y 4, ¿Qué modelo de declaración responsable han de presentar los solicitantes a efectos de la acreditación a la que se refiere el epígrafe i.k) del artículo 13 de las bases reguladoras, sobre que la actuación del proyecto se emplazará en una infraestructura de ensayos dentro del dominio marítimo público-terrestre nacional o en aguas portuarias españolas? (nueva en versión 2 del documento)

Entre la documentación contemplada por el artículo 13 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras, en su epígrafe i, aplicable para todos los subprogramas, se incluye el siguiente documento entre la documentación mínima a aportar a través de la sede electrónica: “k) Declaración responsable, según modelo incluido en la correspondiente convocatoria, que acredite el cumplimiento de que el proyecto se emplazará en una infraestructura de ensayos dentro del dominio marítimo público-terrestre nacional o en aguas portuarias españolas.”

Habiéndose detectado que la Resolución por la que se formaliza la primera convocatoria del programa “RENMARINAS DEMOS” para la concesión de ayudas no contempla un modelo aplicable a los subprogramas 1, 2 y 4, con objeto de facilitar la formalización de solicitudes a los efectos, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE referente a esta convocatoria, se ha incluido el modelo denominado “SubPs 1 2 y 4_Declaración epígrafe 13.i.k - Emplazamiento dpmt o portuario”, para que los solicitantes lo utilicen como plantilla para la declaración responsable a la que se refiere el epígrafe i.k) del artículo 13 de las bases reguladoras.

2.3.15 En el subprograma 3, ¿Qué modelo de declaración responsable han de presentar los solicitantes a efectos de la acreditación a la que se refiere el epígrafe i.k) del artículo 13 de las bases reguladoras, sobre que la actuación del proyecto se emplazará en una infraestructura de ensayos dentro del dominio marítimo público-terrestre nacional o en aguas portuarias españolas? (nueva en versión 2 del documento)

Entre la documentación contemplada por el artículo 13 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras, en su epígrafe i, aplicable para todos los subprogramas, se incluye el siguiente documento entre la documentación mínima a aportar a través de la sede electrónica: “k) Declaración responsable, según modelo incluido en la correspondiente convocatoria, que acredite el cumplimiento de que el proyecto se emplazará en una infraestructura de ensayos dentro del dominio marítimo público-terrestre nacional o en aguas portuarias españolas.”

Además, dicho artículo 13 en su epígrafe v, requiere el siguiente documento adicional de aplicación específica al subprograma 3, cuyo modelo se encuentra establecido en el anexo IV de la Resolución por la que se formaliza la primera convocatoria del programa “RENMARINAS DEMOS” para la concesión de ayudas: “x) Cada actuación deberá venir acompañada de un compromiso de aceptación o de una Declaración responsable, conforme al modelo incluido en la correspondiente convocatoria indicando que el proyecto se emplazará en una infraestructura de ensayos dentro del dominio marítimo público-terrestre nacional o en el dominio público portuario español.”

Se aclara que, para las actuaciones del subprograma 3, los documentos a los que se refiere el art. 13.i.k) y el art.13.v.x) tienen el mismo objeto en lo que se refiere a la declaración responsable por parte del solicitante de las ayudas de que el demostrador tecnológico se emplazará en una infraestructura de ensayos dentro del dominio marítimo público-terrestre nacional o en el dominio público portuario español, por lo que el mismo modelo del anexo IV de la convocatoria, debidamente cumplimentado, que resulte válido a los efectos del cumplimiento del art.13.v.x) será igualmente válido a los efectos del cumplimiento del art.13.i.k) para las solicitudes del subprograma 3.

2.3.16 En el subprograma 4, ¿Qué modelo de compromiso de aceptación por parte de la infraestructura de ensayo han de presentar los solicitantes a efectos de la acreditación a la que se refiere el epígrafe iii. v) del artículo 13 de las bases reguladoras, relacionada con que los prototipos o proyectos piloto, identificados dentro de la actuación, serán ensayados en la plataforma de ensayos asociada a la actuación? (nueva en versión 2, modificada en versión 6 del documento)

Entre la documentación contemplada por el artículo 13 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras, en su epígrafe iii, aplicable para los subprogramas 1, 2 y 4, se incluye el siguiente documento adicional entre la documentación mínima a aportar a través de la sede electrónica: “v) Para el subprograma 4, cada actuación objeto de subvención deberá venir acompañada de un compromiso de aceptación por parte de la infraestructura de ensayo dentro del dominio marítimo público-terrestre nacional o en aguas portuarias españolas, en la que vaya a ser ensayada.”

Se aclara que, con objeto de facilitar la formalización de solicitudes a los efectos, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE referente a esta convocatoria, se ha incluido el modelo denominado “SubP 4_Declaración epígrafe 13.iii.v - Compromiso plataforma-demostrador”, para que los solicitantes de actuaciones del subprograma 4 lo utilicen como plantilla para el compromiso de aceptación por parte de la plataforma de ensayo, al que se refiere el epígrafe iii.v) del artículo 13 de las bases reguladoras.

Se deberá adjuntar un documento específico para cada uno de los demostradores tecnológicos, prototipos o proyectos piloto que incluya la actuación. Este compromiso de aceptación deberá ser únicamente firmado por el titular de la plataforma de ensayos.

2.3.17 Para todos los subprogramas, ¿cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales? (nueva en versión 6)

El artículo 7.2 de las bases reguladoras contempla que “2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (...)”. En particular, el art.13.3 bis. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que “3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley (...)”.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, todos los solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 que hayan solicitado una ayuda superior a los 30.000 €, para poder obtener la condición de beneficiario de ayudas serán requeridos para aportar, debidamente cumplimentada y firmada, la Declaración Responsable disponible en la sección de documentos adjuntos de la sede electrónica del IDAE para la Convocatoria de Ayudas, denominada: “Declaración Responsable de Cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.docx”, así como, en su caso, certificación de auditor de cuentas correspondiente que se contempla en dicha Declaración.

Para el caso en que las cuentas anuales auditadas de 2022 y ejercicios posteriores ya reflejen la nueva información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha cumplido al 100% con los plazos de pago a proveedores, bastaría un certificado, emitido por el auditor de cuentas de la sociedad, que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales cumpliendo, por tanto, el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones. Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

Para los casos en que no sea posible emitir el certificado anteriormente citado, podrá emitirse un certificado de que el requisito se cumple en el momento de solicitud de la subvención o ayuda. La emisión de este certificado de que la sociedad solicitante de la subvención está al corriente en los pagos a proveedores estará basada en un “Informe de Procedimientos Acordados” realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia. Para emitir el certificado, a la fecha de referencia utilizada, los procedimientos acordados incluirán, al menos, lo siguiente, a partir del detalle sobre los pagos pendientes a proveedores: el auditor comprobará el importe total del detalle facilitado con los registros contables, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna, y tomará una muestra para comprobar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto a proveedor, fecha de factura, entrega de bienes o prestación de servicios, antigüedad y clasificación. Asimismo se comprobará una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia con el objetivo de comprobar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad o se comprobará, a partir del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de IVA soportado, para una muestra de facturas, si se encuentran pendientes de pago y, en tal caso, su inclusión en el detalle de facturas a la fecha de referencia y, en caso contrario a partir del mayor de proveedores se seleccionará una muestra con un grado de confianza suficiente y se realizará confirmación externa con proveedores.

Se entenderá cumplido el requisito del artículo 13.3.bis de la LGS cuando de la información suministrada no se derive que existen facturas pendientes de pago con una antigüedad superior a 60 días.

Nota adicional: De acuerdo con la normativa contable en vigor a la fecha de este documento FAQ, en particular, según recoge el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio:

“1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.*
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.*
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.*

Las sociedades perderán la facultad de formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.”

2.4 CAPITULO 3: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

2.4.1 ¿La ejecución de las actividades de un proyecto, pueden comenzar una vez presentada la solicitud?

Atendiendo al efecto incentivador de las ayudas, de acuerdo con el *epígrafe 15 del artículo 9* de las bases reguladoras, la ejecución de las adquisiciones y actuaciones no podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del IDAE.

(Complementariamente, ver la respuesta a la siguiente pregunta.)

2.4.2 ¿Qué se entiende por inicio de la ejecución de las actividades de un proyecto?

De acuerdo con el *epígrafe 16 y 17 del artículo 9* de la orden de bases:

“El hito que marcará el inicio de los trabajos para las empresas y entidades públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de empresas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión, pudiendo por tanto haberse realizado éstos antes de la fecha de registro en la sede electrónica del IDAE de la solicitud de ayuda.”

2.4.3 ¿Cuál es el plazo para la justificación de los proyectos?

Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano instructor en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda. Dado que la convocatoria contempla en el epígrafe 1 de su *disposición decimocuarta* que *“(…) Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 15 de enero de 2026, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de las bases reguladoras (...)”*, la justificación del cumplimiento de los proyectos por los beneficiarios debería tener lugar antes del 15 de abril de 2026.

2.4.4 ¿Cómo se acredita el cumplimiento del principio DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de ayuda?

De acuerdo con el *epígrafe 4.i.n)* del *artículo 13*, junto con la solicitud de la ayuda, se deberá aportar un cuestionario de autoevaluación con resultado favorable en relación con el cumplimiento del principio DNSH. En la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de esta convocatoria en la sede electrónica del IDAE se proporcionan unas guías modelos, adaptadas a cada tipo de actuación, para asistir en la cumplimentación de dicho cuestionario.

Tanto el *epígrafe 9.d)* del *art. 7*, como el *epígrafe 4.i.n)* del *artículo 13* de las bases reguladoras, incluyen el enlace a la “*Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*” elaborada por el MITERD.

En el *epígrafe 2.c)* del *artículo 4* de las bases reguladoras “*Régimen jurídico aplicable*” se especifica la normativa medioambiental que regula la aplicación del principio DNSH.

Los costes asociados al informe de autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH están incluidos como elegibles en el *epígrafe 6.q)* del *artículo 9* de las bases reguladoras.

2.4.5 ¿Cómo ha de ser la justificación de la selección de una oferta, cuando esta no se trate de la oferta económica más ventajosa?

En el epígrafe 7.7.e, dentro de los requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios se incluye que, para los beneficiarios que no se encuentren sujetos al cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la obra, suministro y/o servicio correspondiente, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren”*. Más adelante, en el epígrafe 22.4.a.5.iii de la orden de bases, dentro de su artículo de justificación de las ayudas, se hace referencia a que el beneficiario deberá acreditar que dispone de *“al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.”*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 38 establece: *“La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”*. La justificación de la selección de la oferta, para el caso de que esta no sea la más económica se deja a elección del solicitante, si bien debe de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 83.2 del RD 887/2006:

“Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación”.

2.4.6 ¿Qué otras medidas adicionales se pueden exigir para comprobar la efectiva ejecución del proyecto?

En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica mediante controles puntuales y verificaciones in situ si, así lo considera el órgano concedente. El órgano instructor podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, quedando el beneficiario obligado a facilitarlas.

Así mismo, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquél.

Con posterioridad a la justificación, el IDAE o cualquier organismo de control, nacional o de la Unión Europea, podrán solicitar en cualquier momento, durante el plazo previsto de cinco (5) años en general y de tres años en los casos en los que la financiación sea de un importe igual o inferior a 60.000 €, a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, la exhibición de cualquiera de los documentos originales -o convertidos a formato electrónico- que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de las actuaciones y costes elegibles necesarios para la ejecución de las actuaciones correspondiente (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

2.4.7 En el caso de subcontrataciones por el beneficiario de la solicitud, ¿cómo se procedería posteriormente con la justificación? (nueva en versión 2 del documento)

El beneficiario es el responsable ante la Administración de la ejecución de la actuación, así como de cumplir con todas las condiciones establecidas en las bases y en la normativa general de subvenciones tal y como indica el artículo 12 de la orden de bases reguladoras dedicado a la subcontratación: “(...) 2. *Se podrá subcontratar con terceros hasta el 100% de la actividad incentivada, en conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de subcontratar parte o toda la actividad subvencionada, el beneficiario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio “no causar perjuicio significativo” y con el resto de las condiciones establecidas en las bases y en la normativa general de subvenciones. / 3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración (...).”*

Por otra parte, el artículo 22 de las bases contempla: “10. *El órgano instructor podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquél.*”

2.4.8 ¿Puede una empresa extranjera, sin domicilio fiscal en España participar en la convocatoria dentro de un consorcio o agrupaciones de empresas españolas? (nueva en versión 3, modificada en versión 4 del documento)

Pueden ser beneficiarias de este programa las personas jurídicas legalmente constituidas y con domicilio fiscal o establecimiento permanente en España, aunque en su composición o estructura accionarial figuren empresas o entidades extranjeras, sin perjuicio de lo establecido respecto de la consideración de empresa autónoma, asociada o vinculada.

2.4.9 ¿Es posible la subcontratación de las actividades objeto de la actuación con empresas extranjeras dentro de la Unión Europea? (nueva en versión 3 del documento)

Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 68 de su reglamento de desarrollo. Entre los requisitos y prohibiciones a la Subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y especialmente las circunstancias que se explicitan en el artículo 29.7 3 apartado a) de la LGS que impide la subcontratación de personas o entidades incurso en las prohibiciones del artículo 13 de dicha LGS, entre las que se encuentran:

“(...) e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. (...)”

Esto resulta especialmente relevante, ya que entre otras cuestiones, para desarrollar sus actividades en España y poder acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, una empresa extranjera tendrá que estar dada de alta en el censo de empresarios y retenedores. Si tiene la residencia fiscal fuera de la UE, o en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, deberá contar con establecimiento permanente en la UE.

Por último, se recuerda que según el artículo 26 de las BBRR “Responsabilidad y régimen sancionador”: “*Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a lo establecido en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a lo previsto por las disposiciones nacionales y de la UE en relación al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo.*”

2.4.10 ¿Es posible la contratación por parte del solicitante de sociedades vinculadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial? (nueva en versión 3 del documento)

De acuerdo con el artículo 12 de las BBRR, se podrán realizar contrataciones de sociedades vinculadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, siempre y cuando se cumple los requisitos y las prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 68 de su reglamento de desarrollo.

En particular, en la Ley 38/2003, artículo 29.7.d), se indica “7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con: (...).

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.(...)”

2.5 CAPITULO 4: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS AYUDAS Y GARANTÍAS

2.5.1 ¿Habría que constituir un aval en todos los subprogramas, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago? (modificada en versión 6 del documento)

Las garantías para la ejecución del proyecto se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 24* de las bases reguladoras, si bien únicamente procederá la constitución de tal garantía para aquellas solicitudes en las que el importe de la ayuda solicitada sea igual o superior a los 500.000 €.

Además, el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla que: “(...) 2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras: a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. (...) / c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes. (...)”

Expresamente, el artículo 24.8.b) de las Bases Reguladoras indica que “...para las actuaciones del subprograma 1, la aportación de la garantía económica no será necesaria en el caso de que los solicitantes adjunten un documento justificativo que acredite que están exentos de la constitución de esta garantía, en aplicación de la normativa vigente...”

En aplicación del citado artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, dado que las bases reguladoras no incluyen una previsión expresa en contrario, para los expedientes del subprograma 2, además de la opción de aportar el resguardo de constitución de garantía de ejecución del Proyecto ante la Caja General del Depósitos (siguiendo lo dispuesto en el artículo 24 de las Bases Reguladoras), alternativamente, podrán presentar un documento justificativo que acredite que los solicitantes se encuentren entre las entidades a las que les aplicaría la exención de aportación de garantías contemplada en el art. 42.2 RD 887/2006.

2.5.2 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la ejecución del proyecto”? (modificada en versión 5 del documento)

El aval o seguro de caución, se deberá formalizar según lo estipulado en el *artículo 24* de la orden de bases (TED/1204/2022) y la *disposición decimoquinta* de la convocatoria, debiendo cumplir, en cualquier caso:

- El periodo de vigencia de la garantía aportada finalizará cuando el IDAE resuelva expresamente su cancelación. Dicho periodo de vigencia no será, en cualquier caso, inferior al plazo máximo de finalización de las instalaciones, más seis (6) meses. Es decir, este periodo será, al menos, hasta el 15 de julio de 2026.
- La cuantía de la garantía será:
 - **Subprograma 1 y 2:** 2% del coste subvencionable del proyecto, que se ha de incluir en la memoria del mismo que acompañe a la solicitud de ayudas, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 13* de estas bases. No obstante, para las actuaciones del subprograma 1, la aportación de la garantía económica no será necesaria en el caso de que los solicitantes adjunten un documento justificativo que acredite que están exentos de la constitución de esta garantía, en aplicación de la normativa vigente.
 - **Subprograma 3 y 4:** 20.000 €/MW.

Aclaración adicional a la convocatoria en relación con esta cuestión:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para la ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección **“en virtud de lo dispuesto por”** (modelo de aval) o en la sección **“en los términos y condiciones establecidos en”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- *“Artículo 24 de la Orden TED/1204/2022, de 2 de diciembre, se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de ayudas a la inversión en proyectos piloto y plataformas de ensayo e infraestructuras portuarias para renovables marinas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa RENMARINAS DEMOS)”.*

- *“Disposición decimoquinta de la Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Consejo de Administración de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria del Programa “Renmarinas Demos” para la concesión de ayudas a la inversión en proyectos piloto y plataformas de ensayo e infraestructuras portuarias para renovables marinas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (1ª Convocatoria - Programa RENMARINAS DEMOS).”*

Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”** (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto:

- *“Cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimocuarta de la primera convocatoria de ayudas a la inversión en proyectos piloto y plataformas de ensayo e infraestructuras portuarias para renovables marinas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/1204/2022, de 2 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de ayudas a la inversión en proyectos piloto y plataformas de ensayo e infraestructuras portuarias para renovables marinas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programa Renmarinas Demos).”*

Según corresponda, en la sección **“ante”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de tomador de seguro ante”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, **“por importe de”** (modelo de aval) o la sección **“hasta el importe de”** (modelo de seguro de caución) se encuentra en el artículo 24, apartado 7 de la Orden TED/1204/2022.

En la sección **“El presente seguro de caución estará en vigor hasta que”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía autorice su cancelación”.

En el caso en que el aval o seguro de caución se formalicen telemáticamente, vía SECAD (Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos), los textos adecuados serían los siguientes:

Apartado “Normas Constitución”:

“Ley 38/2003, 17-11 GENERAL DE SUBVENCIONES”

Apartado “Finalidad” (máximo 499 caracteres):

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Art 24 Orden TED/1204/2022, 2 dic y Disp 15ª de la Resolución 21 dic 2022, que, respectivamente, establece las bases reguladoras y formaliza la 1ª convocatoria, para la concesión de ayudas a la inversión para el programa RENMARINAS DEMOS, para el proyecto [SUSTITUIR POR EL NOMBRE DEL PROYECTO]”

2.5.3 En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución definitiva se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?

El artículo 18.4 de las bases reguladoras establece que: “[...] el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del órgano concedente, o el medio alternativo que pueda fijarse en la convocatoria, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, tanto las entidades adjudicatarias propuestas como aquellas que figuren en la lista de espera, definida en el siguiente apartado, comuniquen su aceptación, entendiéndose que desisten de su solicitud de no producirse contestación en dicho plazo [...]”

La garantía para la ejecución del proyecto tiene el fin de asegurar que los proyectos a los que se les conceda una ayuda se ejecuten en los términos que se establezcan en las bases reguladoras y en la convocatoria. De este modo, si una entidad adjudicataria propuesta en la propuesta de resolución definitiva no comunicase su aceptación dentro del plazo establecido en el artículo 18.4 de las bases reguladoras, se entendería que desisten de su solicitud de ayuda. Además, de acuerdo con el artículo 24.8.d) “Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución definitiva de concesión de la ayuda, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas”.

2.5.4 Una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?

En este caso, se entendería que hay un incumplimiento en la ejecución de las instalaciones y condiciones del proyecto, por lo cual la garantía sería incautada.

2.5.5 En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria contemplan exenciones al procedimiento de incautación de la garantía sobre las situaciones no atribuibles al beneficiario, por lo que los riesgos asociados a tales potenciales situaciones serían asumidos por el solicitante en caso de presentarse a la convocatoria.

2.5.6 ¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?

De acuerdo con el epígrafe 2 del artículo 23 de las bases reguladoras, los beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE la aceptación de la misma, podrán disponer de anticipos, como máximo, del importe de la ayuda concedida. Para ello, deberán cursar una solicitud mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE, con un plazo límite de seis (6) meses antes de la finalización del plazo máximo de ejecución, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los artículos 23 y 24 de las bases reguladoras, así como en la disposición decimoquinta y el anexo VII de la convocatoria. En ellas, se especifica que el abono de este anticipo será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, será el órgano instructor el que, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del importe solicitado.

2.5.7 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para el pago anticipado”? (nueva en versión 4 del documento)

El aval o seguro de caución para solicitud de anticipos, se deberá formalizar según lo estipulado en el artículo 24 de la orden de bases (TED/1204/2022) y en la disposición decimoquinta y el anexo VII de la convocatoria.

Los modelos de garantías (aval y seguro de caución) relativas al anticipo se pueden consultar en la página web de la Caja General de Depósitos:

<http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

Para más información pueden consultar el documento “procedimiento de gestión de anticipos” habilitado en sede electrónica.

2.5.8 ¿Cómo afectaría que la zona donde se proyecte desarrollar una actuación no consiguiese los permisos medioambientales o de conexión a la red eléctrica en los plazos necesarios para iniciarle la ejecución del proyecto? (nueva en versión 3 del documento)

El plazo de máximo de la ejecución de las actuaciones está establecido de acuerdo a la disposición decimocuarta, punto 1 de la Convocatoria: *“Plazo de ejecución de las actuaciones: Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 15 de enero de 2026, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de las bases reguladoras. o en el plazo máximo que se determinase, en caso artículo 21.3 de que tuviese lugar una ampliación de plazos en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.*

Así pues, el solicitante de las ayudas debe considerar en su calendario de hitos intermedios que tendría que obtener los permisos necesarios para la actuación y asumir los riesgos por su incumplimiento, en su caso.

El solicitante deberá valorar adecuadamente los permisos que necesitaría, con la antelación suficiente, para que las instalaciones se encontrasen “completamente finalizadas antes del 15 de enero de 2026”, en base a los requisitos de “instalación completamente finalizada” que contempla el artículo 21.4 de las bases reguladoras:

“(…) a) Que cuente con todos los elementos, equipos, sistemas auxiliares e infraestructuras necesarios que hayan sido objeto de ayuda en base a la actuación.

b) Deberá justificarse la finalización del proyecto mediante la documentación que acredite que la actuación ha sido finalizada en los términos por los que se les concedió la ayuda. Para los subprogramas 3 y 4, el beneficiario deberá acreditar que el o los dispositivos estén botados y fondeados en el emplazamiento marino.”

Lo indicado, sin perjuicio de lo contemplado por las bases reguladoras en su art. 20.1: *“Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas –a tal efecto, entre ellas específicamente se citan la necesidad de prolongación del plazo para la realización de las actuaciones o la posibilidad de efectuar modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados– que, excepcionalmente, alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión...”*

Por último, de acuerdo al art. 27.1. de las BBRR: *“En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión, se procederá a iniciar el procedimiento para, en su caso, la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.”*

2.5.9 En particular, dentro del subprograma 3, ¿Las actuaciones perderían las ayudas si la zona marina donde implantasen el demostrador tecnológico no estuviese lista para poder evacuar su energía generada a la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actuación? (nueva en versión 3 del documento)

Para las actuaciones contempladas bajo el Subprograma 3, las bases reguladoras y la Convocatoria no exigen específicamente que las infraestructuras de evacuación, cuando tales infraestructuras no hayan sido objeto de ayuda a esa actuación, deban estar preparadas para evacuar energía (aun cuando fuesen proyectadas). En consecuencia, ello no sería un motivo directo de revocación de las ayudas. No obstante, el beneficiario debería acreditar la finalización de la ejecución de la actuación, en los términos establecidos en el artículo 21.4 de las bases reguladoras.

Por otra parte, les recordamos que el art. 8.1.b) de las BBRR establece claramente que todas las actuaciones bajo el Subprograma 3 deberán llevarse a cabo en el dominio marítimo público-terrestre nacional o en aguas de servicio portuarias españolas.

2.6 CAPITULO 5: GESTIÓN, SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

2.6.1 ¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?

De acuerdo con el *artículo 26* de las bases reguladoras, las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a lo establecido en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a lo previsto por las disposiciones nacionales y de la Unión Europea en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo.

En este sentido, en los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión, así como en lo referente a requisitos y obligaciones de los beneficiarios estipulados en la orden de bases y en la resolución de la convocatoria, se procederá a iniciar el procedimiento para, en su caso, la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, según lo indicado en el *artículo 27* de la orden de bases.

2.6.2 ¿Existe penalización si un beneficiario presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?

En el caso de que la actuación incumpla alguno de los compromisos adquiridos en la presentación de las solicitudes, por los que tales solicitudes obtuvieran mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración, resultando en que dichos solicitantes resultasen beneficiarios, dichos incumplimientos pueden ser objeto de revocación de las ayudas, en aplicación del *artículo 27* de las bases reguladoras ("*Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones*").

2.6.3 En el caso de que la entidad beneficiaria fuese un consorcio o agrupación empresarial, si un potencial incumplimiento proviniese únicamente de las actuaciones previstas por uno de sus integrantes, ¿los demás -deberían responder solidariamente por la totalidad de la ayuda concedida? Por ejemplo, en el subprograma 4, cuando hubiese acciones e inversiones separadas relacionadas con la plataforma de ensayos y con el o los demostradores tecnológicos. (nueva en versión 2 del documento, modificada en versiones 3 y 4 del documento)

Las entidades beneficiarias de la ayuda serán las responsables en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones de acuerdo a la ley 38/2003, de 17 de noviembre. Véanse los artículos 53, 69 y 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

En el caso de los subprogramas 2,3,4 podrán ser beneficiarios consorcios y agrupaciones empresariales de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas con personalidad jurídica propia. No se contempla en las bases la posibilidad de que haya pluralidad de beneficiarios, por lo que será el consorcio o agrupación empresarial con personalidad jurídica la que actúe como única entidad beneficiaria, siendo esta la que responda ante posibles incumplimientos, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios que establezca la ley para cada forma jurídica concreta (consorcios públicos, agrupaciones de interés económico, etc.).

2.6.4 En el caso de que la entidad beneficiaria ya hubiese iniciado la ejecución del proyecto, ¿Se admitiría la entrada de nuevos socios adicionales a la entidad? (nueva en versión 3 del documento)

Según el art. 7.5 de las BBRR se indica que” *Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o la exigencia del reintegro de la misma.*”

Del mismo modo, el beneficiario, ante estas circunstancias, estará obligado a aportar la documentación indicada en el artículo 20 de las bases reguladoras.

Adicionalmente, la entrada de nuevos socios en la entidad beneficiaria sería posible, sujeta a la aprobación del IDAE como órgano instructor, debiendo ser conforme, en cualquier caso, con las BBRR (véanse arts. 6 y 7), Convocatoria, Ley General de Subvenciones y demás normativa del sector eléctrico para tener en cuenta, entre otros, la capacidad legal, técnica y económica de la entidad beneficiaria.

Si la entrada de socios en la entidad beneficiaria supone una modificación de la personalidad jurídica de tal entidad beneficiaria, a ese respecto, se sugiere consultar la FAQ 2.3.13 sobre la posibilidad de solicitar un cambio de beneficiario de las ayudas, una vez concedidas.

Así mismo, en particular, **la entrada de nuevos socios sólo sería posible siempre y cuando no afectase a la clasificación del tipo de empresa (Pequeña, Mediana, Gran empresa)**, en base a su definición según el Artículo 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) (1) sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. (ver FAQ 2.2.28). En consecuencia, en los subprogramas 3 y 4 el “cambio de la estructura accionarial” podría afectar directamente a la intensidad de ayuda máxima a la que podría haber optado la actuación en el mismo subprograma, lo que implica que la entrada potencial de nuevos socios podría ser motivo de revocación de la ayuda, incluso cuando se refiriese a una “modificación estructural de una sociedad mercantil”.



RENOVABLES MARINAS DEMOSTRADORES



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAIE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia